

Villa Regina, 28 de abril de 2026.

Por recibido dictamen de sobreseimiento presentado por la Unidad Fiscal Descentralizada de Villa Regina, en el legajo MPF-VR-00885-2024, caratulado “R N S S/ LESIONES Y AMENAZAS”.

La fiscalía solicita se disponga el sobreseimiento de la imputada N S R, ..., por extinción de la acción penal en virtud de haber cumplido con las reglas de conductas impuestas durante el período fijado para la suspensión del juicio a prueba y no haber cometido delito.

Como fundamento del pedido se brinda la siguiente información:

En audiencia de fecha 19/09/2024 se le concedió a la imputada el beneficio de la suspensión del juicio a prueba por el término de un año, en base al hecho por el cual se le formularon cargos.

En dicha oportunidad se le atribuyó el hecho ocurrido el día 21 de Abril en horas no precisadas con exactitud pero unicables en horas de la mañana en el domicilio de la imputada sito en calle ... de Ingeniero Huergo. En esa oportunidad la imputada previo a una discusión con su hija adolescente A K de 15 años de edad, la golpeó con su mano en la cabeza y en el cuerpo, la arrojó al piso y la agarró del cuello con ambas manos. Posteriormente la imputada tomó un palo de amasar que se encontraba en la mesada de la cocina y agredió a su hija en la cabeza. Posteriormente la amenazó diciendo “te voy a bajar todos los dientes” y “te vas a ir de acá toda quebrada andate antes que te recague a piñas” dichos que causaron temor en la víctima quien escapo de su hogar en busca de ayuda. Con su accionar le ocasionó a su hija rasguños superficiales en el cuello y dolor en el cuero cabelludo lesiones que revisten el carácter de leves.

El hecho fue calificado jurídica y provisoriamente como constitutivo del delito de lesiones leves calificadas y amenazas simples en concurso real a título de autora (arts. 45, 55, 89, en función del 92 por remisión al 80.1 y 149 bis del CPN).

La unidad de control de suspensión de juicio a prueba dependiente de la Oficina Judicial Penal de Villa Regina informó que la imputada ha finalizado el periodo de control y cumplido con las reglas de conductas impuestas.

Así las cosas, el Ministerio Público Fiscal el único titular de la acción penal pública y de acuerdo al principio de buena fe procesal imperante en el sistema acusatorio en el cual se enmarca el nuevo Código de rito, con el que debe analizarse la información suministrada por la fiscalía en su dictamen de sobreseimiento, corresponde hacer lugar a lo peticionado respecto de la persona imputada, por considerar fundamentada la petición en cuanto a las circunstancias de hecho y de derecho invocadas.

Por lo expuesto, resuelvo:

Primero: Declarar extinguida la acción penal pública en relación al hecho objeto de formulación de cargos por cumplimiento de las reglas de conductas impuestas durante el período fijado para la suspensión del juicio a prueba y en consecuencia disponer el sobreseimiento de la imputada N S R, ..., cuyas demás circunstancias personales se encuentran informadas en el legajo fiscal (arts. 155.5 del CPP y arts. 59.7 y 76 ter, cuarto párrafo, del CPN).

Segundo: Dejar constancia que la sustanciación del proceso no ha afectado el buen nombre y honor de que hubiere gozado con anterioridad al mismo (art. 157 del CPP).

Tercero: Protocolizar y remitir a la Oficina Judicial para su debida notificación. Oportunamente, se archive todo lo actuado.

Firmado digitalmente por PIERRONI Gastón César

Fecha: 2026.04.28

10:04:39 -03'00'